

## COSTUMBRE

I. Juliano, *Digesto Libro I, título III, ley 32* (Edición Ildefonso García del Corral. Tomo 1, páginas 211-212, Barcelona, 1889): “No sin razón se guarda como ley la Costumbre inveterada, y este es el derecho que se dice establecido por la costumbre [los mores] (“Los mores son el tácito acuerdo del pueblo, arraigado por una larga costumbre”, Ulpiano). Porque así como las mismas leyes por ninguna otra causa nos obligan, sino porque fueron admitidas por la voluntad del pueblo, así también con razón guardarán todos lo que sin estar escrito aprobó el pueblo; porque, ¿qué importa que el pueblo declare su voluntad con votos, ó con las mismas cosas y con hechos? Por lo cual también está perfectísimamente admitido, que las leyes se deroguen no solo por el voto del legislador, sino también por el tácito consentimiento de todos por medio del desuso.”

2. San Isidoro de Sevilla, *Etimologías*: “si la ley consiste en la razón, será ya ley todo lo que descansa en la razón, con tal que se compagine con la religión, convenga a la disciplina y aproveche a la salvación. Y es llamada costumbre porque es uso común”.

3. [Partida I, Título 2, Ley 3](#) (página 22): “Por cuáles razones el uso gana tiempo, y por cuáles lo pierde”. Las razones por que el uso gana tiempo son en cinco maneras: la 1ª, si se hace de cosa que puede venir bien y no mal; la 2ª, que sea hecho públicamente y con gran consejo; la 3ª, que aquellos que de él usan, que lo hagan a buen entendimiento y con placer de aquellos en cuyo poder son, y de otros que sobre ellos tienen poder; la 4ª, si no va contra los derechos establecidos, no siendo primeramente quitados; la 5ª, si se hace por mandato del señor que tiene poder sobre ellos, o de acuerdo que ellos tengan entre sí, entendiendo que viene por ende gran provecho, luego consintiéndolo el señor”.

4. [Partida I, Título 2, Ley 6](#) (página 26): “Otrosí decimos que la costumbre puede interpretar la ley cuando acaesciese duda sobre ella, que así como acostumbraron los otros de entenderla, así debe ser entendida y guardada. Y aun ha otro poderío muy grande, que puede tirar las leyes antiguas que fuesen hechas antes que ella, pues que el rey de la tierra consintiese usar contra ellas tanto tiempo como sobre dicho es, o mayor”.

5. [Recopilación de Indias Libro II, Título 2, Ley 21](#) (página 10): “Cuando nos fuéremos servidos de informarnos, en respuesta de consulta, <con lo que parece, siendo costumbre>, declaramos, que ésta no se ha de entender en dos o tres actos solos, sino en muchos continuados, sin interrupción, ni orden en contrario. Y para que tengan efecto las mercedes que hiciéremos con este presupuesto, se han de fundar en costumbre asentada, fija, sin alteración ni prohibición en contrario, y con muchos actos en el mismo género, que la confirmen”.

6. Savigny, *Sistema del Derecho Romano actual*: “la costumbre no engendra el derecho positivo, sino que es el signo por medio del cual se reconoce”.

7. *Código Civil argentino*, Art. 17 original: “Las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes. El uso, la costumbre o práctica no pueden crear derechos, sino cuando las leyes se refieren a ellos”. Art. 17 (ley 17.711): “Los usos y costumbres no pueden crear derechos sino cuando las leyes se refieran a ellos o en situaciones no regladas legalmente”. Nota al Art. 167: “la misión de las leyes es sostener y acrecentar el poder de las costumbres y no enervarlas ni corromperlas”.

8. *Código suizo de las Obligaciones*, Art. 1: “A falta de una disposición legal aplicable, el juez juzga según el derecho consuetudinario”.